

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 24 Ordinaria de 9 de marzo de 2022

CONSEJO DE ESTADO

Proclama s/n/2022 (GOC-2022-237-O24)

Acuerdo 328/2022 (GOC-2022-238-O24)

MINISTERIO

Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias

Resolución 5/2022 “Regulaciones para el manejo de mapas y planos topográficos, cartas náuticas, así como fotos e imágenes obtenidas desde medios aéreos o en el espacio ultraterrestre sobre la República de Cuba” (GOC-2022-239-O24)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 9 DE MARZO DE 2022 AÑO CXX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 24

Página 645

CONSEJO DE ESTADO

GOC-2022-237-O24

JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular y del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en el Artículo 122, inciso ñ) de la Constitución de la República, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto-Ley Número 191, de fecha 8 de marzo de 1999, “De los Tratados Internacionales”.

SABED: Que el 6 de mayo de 2019, fue firmado en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, el Convenio Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Cuba.

QUE el Consejo de Ministros de la República de Cuba, haciendo uso de las facultades que le otorgan los incisos d) y o), del Artículo 137 de la Constitución de la República, con fecha 2 de septiembre de 2019, mediante su Acuerdo 8673, aprobó y sometió a la ratificación del Consejo de Estado el Convenio Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Cuba.

QUE el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso ñ), del Artículo 122, de la Constitución de la República, el día 7 de octubre de 2019 acordó la ratificación por la República de Cuba al citado Convenio.

QUE el día 15 de noviembre de 2021, el Gobierno de la República Dominicana le comunicó al Gobierno de la República de Cuba el cumplimiento de sus requisitos legales internos para la entrada en vigor del referido Convenio, y a su vez, el día 4 de febrero de 2022, el Gobierno de la República de Cuba, le comunicó al Gobierno de la República Dominicana el cumplimiento de sus requisitos legales internos a los fines de su entrada en vigor el día, 4 de febrero de 2022, según el Artículo XIII del mismo.

POR TANTO: El Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone que se publique la presente **PROCLAMA** en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en La Habana, el 27 de enero de 2022.

Juan Esteban Lazo Hernández

GOC-2022-238-O24

JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 122, inciso o) de la Constitución de la República, y en el Artículo 257, inciso o) de la Ley No. 131, de 20 de diciembre de 2019, “Ley de Organización y Funcionamiento de la Asamblea Nacional del Poder Popular y del Consejo de Estado”, a propuesta del Presidente de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO No. 328

PRIMERO: Disponer que JOSÉ MANUEL GALEGO MONTANO, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba en la República de Fiji se acredite también, como concurrente ante el Reino de Tonga.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

NOTIFÍQUESE al designado y a cuantas personas naturales o jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en La Habana, a los ocho días del mes de febrero de 2022.

Juan Esteban Lazo Hernández

MINISTERIO**FUERZAS ARMADAS REVOLUCIONARIAS****GOC-2022-239-O24****RESOLUCIÓN 5/2022**

POR CUANTO: Por el Decreto-Ley 179, “Del Servicio Hidrográfico y Geodésico de la República de Cuba”, de 28 de octubre de 1997, se dispone crear el Servicio Hidrográfico y Geodésico de la República de Cuba, adscrito al Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y las actividades que lo comprenden; y en su Disposición Final Segunda faculta al que suscribe, para establecer la organización y funciones de las entidades que componen el referido servicio.

POR CUANTO: El Decreto-Ley 199, “Sobre la Seguridad y Protección de la Información Oficial”, de 25 de noviembre de 1999, en su Capítulo V, establece la responsabilidad y obligaciones de los jefes de los órganos, organismos y entidades en cuanto a la seguridad y protección de la Información Oficial.

POR CUANTO: La Resolución 136 del Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, de 7 de junio de 2004, así como las Indicaciones 2, de 12 de febrero de 1999 e Indicaciones 4, de 25 de junio de 1999, ambas del Jefe de la Oficina Nacional de Hidrografía y Geodesia, que regulan lo concerniente al manejo de los mapas, planos topográficos, cartas náuticas, fotos aéreas e imágenes cósmicas para los organismos de la Administración Central del Estado, unidades presupuestadas, empresas estatales y sus dependencias, las organizaciones sociales, el sector privado de la economía y las asociaciones económicas de cualquier tipo; las que requieren ser actualizadas, por cambios en diferentes ámbitos institucionales del país, en los avances tecnológicos para obtener

información del paisaje natural y antrópico de interés particular para la defensa y seguridad nacional, que hacen necesario la derogación de estas.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en la Constitución de la República de Cuba, en su Artículo 145, inciso e),

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar las siguientes:

REGULACIONES PARA EL MANEJO DE MAPAS Y PLANOS TOPOGRÁFICOS, CARTAS NÁUTICAS, ASÍ COMO FOTOS E IMÁGENES OBTENIDAS DESDE MEDIOS AÉREOS O EN EL ESPACIO ULTRATERRESTRE SOBRE LA REPÚBLICA DE CUBA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.1. La presente Resolución tiene como objeto, regular el manejo de mapas y planos topográficos, cartas náuticas, así como fotos e imágenes obtenidas desde medios aéreos o en el espacio ultraterrestre sobre la República de Cuba, a cumplir por los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, entidades presupuestadas y empresariales, sus dependencias y otras personas naturales o jurídicas en el territorio nacional, y las representaciones cubanas en el exterior.

2. Las fotos e imágenes obtenidas desde medios aéreos reguladas en la presente Resolución, son aquellas que se realizan para levantamientos cartográficos de interés estatal con sensores métricos y requieren la autorización de la autoridad competente u órgano de consulta de la defensa del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, en correspondencia con el procedimiento que se establece en la legislación vigente.

3. Cuando en la presente Resolución se refiere a la República de Cuba, circunscribe todo el territorio nacional, integrado por la Isla de Cuba, la Isla de la Juventud, las demás islas y cayos adyacentes, las aguas interiores, así como sobre el mar territorial, el de la zona económica exclusiva y la plataforma continental en la extensión que fija la Ley, conforme al Derecho Internacional.

Artículo 2.1. Son considerados información oficial, los mapas y planos topográficos, cartas náuticas, así como las fotos e imágenes obtenidas desde medios aéreos o en el espacio ultraterrestre sobre la República de Cuba, que se hallan en cualquier soporte conocido o por conocer, cuando se les insertan datos o conocimientos que reflejan alguna actividad de interés para el Estado o reconocida por este.

2. Es permitido el empleo de la información cartográfica contenida en el sistema de recursos de Internet u otras redes, plataformas y bases de datos a las que, de manera interactiva e integrada, se puede acceder con fines informáticos, divulgativos, educacionales, comerciales y de gestión institucional, entre otros, siempre que se cumplan las normas establecidas para la seguridad y protección de la información oficial.

CAPÍTULO II MANEJO DE LOS MAPAS, PLANOS TOPOGRÁFICOS, CARTAS NÁUTICAS, FOTOS E IMÁGENES Y SU TRATAMIENTO COMO INFORMACIÓN OFICIAL

Artículo 3.1. Los mapas y planos topográficos, cartas náuticas, así como las fotos e imágenes obtenidas desde medios aéreos o en el espacio ultraterrestre sobre la República de Cuba, a los fines de su manejo como información oficial se categorizan como documentos “ordinarios”; salvo en los casos que establece la presente Resolución.

2. Los mapas y planos topográficos, cartas náuticas, así como las fotos e imágenes obtenidas desde medios aéreos o en el espacio ultraterrestre sobre la República de Cuba, se conceptúan como documentos “clasificados” o “limitados” por quienes los poseen, al contener o insertárseles datos o informaciones cuyo conocimiento y divulgación no se autoriza o se limita para evitar daños o implicar riesgos en el ámbito político, militar, económico, científico, cultural, social u otra esfera determinada, ello requiere de las medidas de protección definidas en la legislación vigente.

Artículo 4. Los documentos que por su valor de uso son confeccionados sobre la base de mapas y planos topográficos, obras cartográficas o fotográficas, cuyo contenido es de particular interés para la defensa y seguridad nacional, son conceptuados y se protegen y controlan por las autoridades facultadas, de acuerdo con las normas de seguridad y protección de la información oficial, que establece la legislación vigente.

Artículo 5.1. Los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, entidades presupuestadas y empresariales, sus dependencias y otras personas naturales o jurídicas residentes en el territorio nacional, que obtengan fotos e imágenes desde medios aéreos sobre la República de Cuba, para levantamientos cartográficos de interés estatal con sensores métricos, están obligados a compatibilizarlas con los intereses de la defensa.

2. Se someten a la valoración del Jefe de la Dirección de Operaciones del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, las fotos e imágenes sobre la provincia de La Habana o que abarquen el territorio que sobrepasa los límites de más de una provincia.

3. Se someten a la valoración de los jefes de regiones militares y del Sector Militar Especial Isla de la Juventud, las fotos e imágenes que abarquen el territorio en los límites de la provincia o del municipio especial Isla de la Juventud, según corresponda.

Artículo 6.1. Las solicitudes de evaluación de las fotos e imágenes aéreas sobre la República de Cuba, son presentadas en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de obtenidas estas y se responden por escrito por los órganos de consulta de la defensa que les compete del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, en el término de diez (10) días hábiles después de presentada la solicitud.

2. Las fotos e imágenes obtenidas desde medios aéreos sobre la República de Cuba, se conceptúan como “Limitadas”, durante el tiempo de análisis y evaluación de estas, por los órganos de consulta de la defensa competentes; período en que se restringe su divulgación, reproducción y comercialización, salvo que se autorice por las referidas autoridades.

3. Las fotos e imágenes obtenidas desde medios aéreos sobre la República de Cuba, que se autoricen a emplear por los órganos de consulta de la defensa competentes, reciben el tratamiento establecido en la legislación vigente para la información oficial.

Artículo 7. Los órganos de consulta de la defensa que les compete del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, al establecer restricciones sobre las fotos e imágenes aéreas, especifican en su respuesta a la solicitud presentada, cómo han de ser conceptuadas estas a partir de los datos e información que poseen, y de ser imprescindible, la zona y fecha con prohibición de publicar o comercializar.

CAPÍTULO III COMERCIALIZACIÓN

Artículo 8.1. La comercialización de mapas y planos topográficos, cartas náuticas, así como fotos e imágenes obtenidas desde medios aéreos o en el espacio ultraterrestre sobre la República de Cuba, que contengan datos o información oficial conceptuados como “clasificado”, se realiza por entidades autorizadas conforme a su objeto social, en correspondencia con lo establecido en la legislación vigente sobre la información oficial.

2. Se prohíbe la comercialización de mapas y planos topográficos, cartas náuticas, así como fotos e imágenes obtenidas desde medios aéreos sobre la República de Cuba, con datos o información oficial relacionados con la defensa y seguridad nacional, conceptuados como documentos “clasificados”.

CAPÍTULO IV EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN

Artículo 9.1. La exportación e importación de mapas topográficos del territorio nacional a escalas 1:10 000 hasta 1:1 000 000, de planos topográficos, de cartas náuticas, así como de fotos e imágenes obtenidas desde medios aéreos o en el espacio ultraterrestre sobre la República de Cuba, que contienen datos o conocimientos que reflejan alguna actividad de interés para el Estado o reconocida por este, se realiza conforme a la legislación vigente para el tratamiento de la información oficial.

2. Los documentos descritos en el apartado anterior, que contengan datos o información oficial y estén conceptuados como “ordinario”, no requieren de autorización expresa para su extracción o introducción al país.

Artículo 10.1. Los jefes y autoridades facultadas, ante violaciones en el manejo de mapas y planos topográficos, cartas náuticas, así como las fotos e imágenes obtenidas desde medios aéreos o en el espacio ultraterrestre sobre la República de Cuba, conceptuados como documentos “clasificados” o “limitados”, están en la obligación de notificar a las autoridades aduaneras, cuando tengan conocimiento o abriguen racional sospecha de su extracción o introducción al país; con el propósito de que estas ejerzan el control pertinente durante los despachos de viajeros, cargas y medios de transporte y se apliquen las medidas que correspondan de acuerdo con las disposiciones vigentes.

2. En la notificación a las autoridades aduaneras por violaciones en el manejo de estos documentos, según se refiere en el apartado anterior, los jefes y autoridades facultadas deben especificar indicios importantes para su identificación, tales como señalización de la categoría, áreas del terreno, asuntos que trata, soporte, formato o características particulares y sobre las supuestas personas, cargas y medios que pueden portarlas o transportarlas.

Artículo 11. Ante detecciones realizadas por la Aduana General de la República en su ámbito de control de mapas y planos topográficos, cartas náuticas, así como de las fotos e imágenes obtenidas desde medios aéreos o en el espacio ultraterrestre sobre la República de Cuba, conceptualizadas como “clasificado”, que carecen de la autorización correspondiente; se procede al decomiso de estos y de los soportes donde se encuentran.

Artículo 12. Los bienes decomisados por la Aduana General de la República con motivo del control de mapas y planos topográficos, cartas náuticas, así como las fotos e imágenes obtenidas desde medios aéreos o en el espacio ultraterrestre sobre la República de Cuba, son entregados al Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias con el fin de determinar el destino que corresponda, de acuerdo con las disposiciones jurídicas vigentes.

SEGUNDO: Las fotos e imágenes obtenidas en cualquier formato desde medios aéreos o en el espacio ultraterrestre sobre la República de Cuba, que se realizan para levantamientos cartográficos de interés estatal con sensores métricos, deben ser presentadas por los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, entidades presupestadas y empresariales, sus dependencias, y otras personas naturales o jurídicas, a la

Oficina Nacional de Hidrografía y Geodesia en un plazo de hasta quince (15) días hábiles, luego de ser adquiridas o introducidas al país; con el propósito de ser evaluadas como información oficial en el empleo y actualización de las bases cartográficas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Los procesos iniciados al amparo de la Resolución 136 del Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, de 7 de junio de 2004, y de sus disposiciones complementarias, continúan tramitándose conforme a lo establecido en ellas hasta su culminación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Jefe de la Oficina Nacional de Hidrografía y Geodesia y otras autoridades que se mencionan en la presente Resolución, son encargados de implementar y exigir el cumplimiento de las regulaciones que se establecen, en lo que a cada cual corresponde.

SEGUNDA: Modificar el apartado Quinto de la Resolución 57 del Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, “Sobre el Ordenamiento del Servicio Hidrográfico y Geodésico de la República de Cuba”, de 19 de octubre de 1998, como se expone a continuación:

“QUINTO: La importación y comercialización de los servicios y obras de Hidrografía y Geodesia, requieren de la autorización expresa del órgano de dirección estatal de Hidrografía y Geodesia.”

TERCERA: Modificar el inciso v), del apartado Cuarto, de la Resolución 59 del Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, de 26 de octubre de 2015, como se expone a continuación:

“CUARTO: La Oficina Nacional de Hidrografía y Geodesia en su carácter de órgano estatal de las actividades de Hidrografía y Geodesia, en coordinación con los organismos de la Administración Central del Estado, cumple las funciones principales siguientes:

v) autorizar la importación y comercialización de los servicios y obras de Hidrografía y Geodesia;”

CUARTA: Se derogan:

1. La Resolución 136 del Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, de 7 de junio de 2004, que establece el manejo de los mapas, planos topográficos, cartas náuticas, fotos aéreas e imágenes cósmicas para los organismos de la Administración Central del Estado, unidades presupuestadas, empresas estatales y sus dependencias, las organizaciones sociales, el sector privado de la economía y las sociedades económicas de cualquier tipo.
2. Las Indicaciones 2 del Jefe de la Oficina Nacional de Hidrografía y Geodesia “Que pone en vigor el Procedimiento para la Autorización de las Extracciones de los Mapas Topográficos”, de 12 de febrero de 1999.
3. Las Indicaciones 4 del Jefe de la Oficina Nacional de Hidrografía y Geodesia “Que pone en vigor el procedimiento a seguir por la Aduana General de la República, para Controlar el Proceso de Extracción (introducción) de los Mapas Topográficos del Territorio Nacional”, de 25 de junio de 1999.

QUINTA: Poner en vigor la presente Resolución a partir de los treinta (30) días hábiles de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE a cuantas personas naturales o jurídicas deban conocerla.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente Resolución en la Secretaría del Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.

DADA en La Habana, a los 9 días del mes de febrero del año 2022.

Álvaro López Miera
General de Cuerpo de Ejército